

BOLETIN OFICIAL

DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe: Santander, *Martinez*; Madrid, *Jordan*; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Deponi*. Precios de suscripción: En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 21 de Abril último se me ha comunicado la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro interino de la guerra en 8 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.

Con esta fecha digo al intendente general militar lo siguiente.

He dado cuenta á la Reina gobernadora del expediente que V. E. remitió á este ministerio de la Guerra en 9 de Febrero último, instruido á consecuencia de haber solicitado el ayuntamiento de la villa de Villacastin que se admitiesen á liquidar tres recibos de suministro de víveres, á cuya operacion se oponia la intervencion militar del Distrito de Castilla la Vieja, fundándose en que dichos documentos carecian de algunos de los requisitos prescritos en Reales órdenes; y S. M., deseando poner término á las frecuentes reclamaciones que acerca de este asunto promueven los pueblos, y al mismo tiempo asegurar, alejando todo motivo de fraude, en beneficio de los intereses del erario el inmediato cargo á los cuerpos, clases ó individuos del importe de las raciones de toda especie, efectos ó caudales que perciban, ha tenido á bien resolver, de conformidad con los dictámenes dados por V. E. de acuerdo con el interventor general militar, y por la junta auxiliar de Guerra, que se observen las reglas siguientes: 1.^a Todo recibo de raciones, efectos ó dinero exigidos por las tropas, y que no haya sido admitido por las intervenciones militares de distrito únicamente en razon de carecer de las aclaraciones y requisitos prevenidos por Reales órdenes vigentes, será liquidado desde luego y satisfecho su valor con las cartas de pago de que trata la Real orden de 8 de Marzo de 1836, siempre que esté firmado por algun individuo á quien sea posible cargar su importe. 2.^a Todos los recibos que desde 1.^o de Mayo del corriente año presenten los pueblos á liquidar sin la especificacion del regimiento, bata-

llon y compañía á que pertenezca la tropa socorrida, como está prevenido en el artículo 2.^o de la Real orden circular de 15 de Mayo de 1837, serán desechados, mientras no se justifique que la tropa usó de violencia para dejar de estampar tan indispensable explicacion. 3.^a De ningun modo resistirán las oficinas militares la admision de los recibos de suministro por falta de pasaportes en los casos en que las tropas por su continua movilidad, sigilo y rapidez en sus marchas durante la guerra transiten sin documento tan indispensable, de que no se escusarán nunca en tiempo de paz. 4.^a Como por la Real orden de 10 de Agosto de 1837 se concedió á la caballería el abono de dos celemines de cebada por racion cuando se halle empleada en operaciones, en vez de celemin y medio que es la racion ordinaria, y usando en los recibos de la palabra genérica de raciones queda en duda la cantidad suministrada, originándose de aqui perjuicios á los pueblos, cuidarán estos de que en los recibos se especifique el número de raciones y cantidad de que cada una se componga, ó el total de la especie suministrada. 5.^a y última. Para mayor rapidez y facilidad en la ejecucion de cuanto queda prevenido procurarán los mismos pueblos tener recibos impresos, con arreglo á los seis adjuntos modelos, y de este modo los comandantes de las partidas é individuos sueltos no tendrán que hacer mas operacion que la de estampar en ellos las cantidades que se les suministren.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1838.—De Cañas.

De la misma Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, á cuyo fin dispondrá V. S. que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia y se provean los ayuntamientos de los recibos conformes á los modelos que acompañan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1838.—El Subsecretario, Alejandro Olivar.

Núm. 1.º

PROVINCIA DE	PARTIDO DE	
REGIMIENTO INFANTERIA	BATALLON.	COMPAÑIA.

Recibí de la justicia de este pueblo raciones de pan para los individuos que al respaldo se espresan.—Pueblo de tal.—Fecha.

Son raciones de pan.

V.º B.º El teniente de tal batallon de tal cuerpo. del comisario de guerra ó alcalde.

Núm. 2.º

PROVINCIA DE	PARTIDO DE	
REGIMIENTO CABALLERIA	ESCUADRON.	COMPAÑIA.

Recibí de la justicia de este pueblo fanegas celemines de cebada para los caballos de los individuos que al respaldo se espresan.—Pueblo de tal.—Fecha

Son fanegas celemines de cebada

V.º B.º El teniente de tal cuerpo. del comisario de guerra ó alcalde.

Núm. 3.º

PROVINCIA DE	PARTIDO DE	
REGIMIENTO CABALLERIA	ESCUADRON.	COMPAÑIA.

Recibí de la justicia de este pueblo arrobas de paja para los caballos de los individuos que al respaldo se espresan.—Pueblo de tal.—Fecha.

Son arrobas de paja.

V.º B.º El cabo 1.º de tal cuerpo. del comisario de guerra ó alcalde.

Núm. 4.º

PROVINCIA DE	PARTIDO DE	
REGIMIENTO CABALLERIA	ESCUADRON.	COMPAÑIA.

Recibí de la justicia de este pueblo raciones de carne de á tantas onzas para los individuos que al respaldo se espresan.—Pueblo de tal.—Fecha.

Son libras y onzas de carne.

V.º B.º El alférez de tal cuerpo. del comisario de guerra ó alcalde.

Núm. 5.º

PROVINCIA DE	PARTIDO DE	
REGIMIENTO INFANTERIA	BATALLON.	COMPAÑIA.

Recibí de la justicia de este pueblo cuartillos de vino para los individuos que al respaldo se espresan.—Pueblo de tal.—Fecha.

Son cuartillos de vino.

V.º B.º El sargento 2.º de tal cuerpo. del comisario de guerra ó alcalde.

Núm. 6.º

PROVINCIA DE	PARTIDO DE	
REGIMIENTO INFANTERIA	BATLLON.	COMPAÑIA.

Recibí de la justicia de este pueblo reales de vellon por socorros para mi marcha á tal punto ó cuerpo, como procedente de tal otro, ó de tal depósito.—Pueblo de tal.—Fecha.

Son reales vellon.

V.º B.º El soldado. del alcalde.

NOTA. El modelo núm. 1.º tiene por el reverso F. de T. repetido varias veces, y la advertencia siguiente:

Estos recibos deberán precisamente espedirse por compañías, sin que en uno esten interpolados individuos de otras, y menos de otros cuerpos

Los modelos números 2.º, 3.º, 4.º y 5.º tienen solo las iniciales del anterior por el mismo reverso.

El 6.º modelo no tiene nada por el reverso.

Lo que se insérta en el Boletin para su debido cumplimiento. Santander 5 de Abril de 1838.—El G. P. I.—Rafael de Hereño.

Gobierno político de la provincia de Santander.

Por el Ministerio de Marina de comercio y gobernacion de Ultramar con fecha 25 de Abril último se me ha comunicado la Real órden siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 18 del actual el Real decreto que sigue:

Doña Isabel II por la gracia de Dios, y por la constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad, la Reina Viuda su madre Doña María Cristina de Borbon, Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Artículo único. Queda abolido el derecho llamado de Lastre, que el Cabildo eclesiástico de la ciudad de Santander cobra de los buques que entran en aquel puerto. Lo cual presentan las Córtes á S. M. para que tenga a bien dar su sancion.

Palacio de las mismas, treinta de Octubre de mil ochocientos treinta y siete.—Juan de Muguiro, Presidente.—Cristóbal de Pascual, Diputado Secretario.—Antonio María García Blanco, Dipu-

tado Secretario.—Madrid catorce de Abril de mil ochocientos treinta y ocho.—PUBLÍQUESE COMO LEY.
 =MARIA CRISTINA.=Como Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Paula Castro y Orozco.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente Ley en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondeis se imprima, pUBLÍQUE y circule.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos treinta y ocho.

Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia, y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1838.=Manuel de Cañas.—Sr. Gefe politico de Santander.

Lo que se inserta en el presente Boletin para general inteligencia. Santander 5 de Abril de 1838.
 =El G. P. I.=Rafael de Hereño.

Secretaría de acuerdo de la audiencia territorial de Burgos.—Por el Sr. Gefe politico de la provincia de Valladolid se ha hecho á su señoría el señor regente presidente de este superior tribunal en fecha 10 del corriente mes la comunicacion siguiente.

El dia 8 del actual salieron para la plaza de Zamora en virtud de Real orden las brigadas del presidio del Canal de Castilla que residian en esta capital, con la comandancia inspeccion del mismo, y los rematados á presidios mayores.=Lo que pongo en conocimiento de V. S. a fin de que se sirva dirigirse en todo lo perteneciente al citado presidio al Gefe Político de Zamora, bajo cuyas ordenes se halla aquel, sirviéndose tambien dar noticia de dicha traslacion á los Jueces de primera instancia del territorio que comprende el tribunal que V. S. dignamente preside con el mismo objeto.

Y habiendo dado cuenta de la preinserta comunicacion en tribunal pleno, por disposicion de su señoría, ha acordado S. E. entre otros particulares que se dé conocimiento á los Jueces de primera instancia del territorio por medio de los Boletines oficiales de las respectivas provincias. Y para que tenga efecto espido la presente en Burgos á 18 de Abril de 1838.—Benigno Fernandez de Castro.

Lo que se inserta en el presente Boletin para general inteligencia. Santander 5 de Abril de 1838.
 —El G. P. I.=Rafael de Hereño.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Sr. Comandante General me previene encargue á todos los Comandantes de armas de los puntos de donde pasó la faccion Negri y en los que no hay Comandantes de armas á los Comandantes de Milicia Nacional y Alcaldes Constitucionales remitan inmediatamente á esta Comandancia General una noticia de todos los prisioneros que hayan hecho, é individuos de las mismas facciones que se hayan presentado; como así mismo de todos los efectos de guerra con especificacion de clases y número que hubieren hallado

al tiempo de su retirada ó despues; para con vista de todo disponer lo conveniente. Y á fin de que llegue á noticia de todos los que se hallan en este caso, y queden cumplimentadas las disposiciones de el indicado Sr. Comandante General se inserta en el Boletin oficial de la Provincia.=Santander Mayo 3 de 1838.=El Coronel encargado del despacho de la Comandancia General=Manuel Bayona.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Capitania general de Castilla la Vieja.—El Es-cmo. Sr. Inspector general de infanteria con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.=Escmo. Sr. el distinguido de la compañía de Zamora D. Reimundo Coll, de quien me habla V. E. en la comunicacion de 4 del actual debe, permanecer en el establecimiento no obstante de haberle tocado la suerte de soldado por la ciudad de Toro, cuyo cupo de cubrir por haber tenido ingreso en la compañía cuando ya estaba publicada de la quinta, bajo el supuesto de que tanto este individuo como los que se hallen en igual caso, deben ser comprendidos en la asignacion que al distituir los reemplazos se haga del arma de infanteria.—Respecto á la consulta que me hace V. E. acerca de los quintos que desde las mismas cajas soliciten ingresar en la compañía de distinguidos, no encuentro inconveniente alguno en que se les admita á ecsámen y cursen sus instancias pues aun cuando no estén destinados á cuerpos, tienen la misma opcion á esta gracia que los que se encuentran en el caso que señala el articulo 12 de la Real orden de 26 de Marzo de 1835 siempre bajo la inteligencia de que han de ser aplicados al cupo ó señalamiento del arma de infanteria.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 16 de Abril de 1838.=El Baron de Carandolet.—Sr. Comandante general de Santander.

Insertese en el Boletin de esta provincia.=El Gefe de P. M. I. Salvador Ruiz de Zuñiga.

Gobierno politico de la provincia de Santander.

Relacion de los facciosos que han sido aprendidos en la villa de Bustares el 17 de Abril último y pertenecen á esta Provincia, Ipólito Inceras natural de Santander, Domingo Antonio Chequilla natural de Laredo. Lo que se inserta en el presente boletin en cumplimiento de la Real orden de 21 de Octubre de 1837.

Santander 6 de Mayo de 1838=Rafael de Hereño.

Continúa la Instruccion para la formacion del censo general.

Al fin de este estado se pondrá por nota el número de las casas destinadas al tráfico público y en que se presta algun servicio personal, como las fondas, casas de huéspedes, cafes, tabernas, villares &c.

Art. 32. Los Ayuntamientos, oyendo deteni-

damente á los comisionados para la formacion de los estados, á los facultativos de los pueblos, á los párrocos y personas conecedoras que estimen, manifestarán al pie de los mismos estados las causas físicas ó morales que á su parecer influyan en el aumento ó disminucion de la poblacion, certificando al final que se han ejecutado las operaciones todas con arreglo á lo prescrito en esta instruccion.

CAPITULO IX.

ESTADOS DE POBLACION DE LOS PARTIDOS.

Reglas que han de observar las comisiones.

Art. 1.º El estado de poblacion de cada partido será la reduccion de los estados particulares que haya recibido de los Ayuntamientos de sus respectivos pueblos.

Antes de pasar á formarlos revisarán las comisiones de partido los padrones de los pueblos, y si notasen alguna inexactitud harán que los Ayuntamientos la rectifiquen en el término de cuatro dias. Si para el efecto tuviesen las comisiones por necesario enviar un encargado, le asignarán las dietas que correspondan á la distancia y al trabajo, las cuales satisfarán de su propio peculio por vía de multa los concejales, si la falta procediese de malicia ó descuido; en otro caso se cargarán al fondo de que se pagan los gastos del censo; y aunque un Ayuntamiento detuviere el pago de estas dietas, el comisionado no por eso ha de permanecer mas tiempo en su comision que el de cuatro dias, sin contar los de ida y vuelta, cobrando aquellas del Ayuntamiento cabeza de partido, el cual queda facultado para exigir el reintegro y costas que causasen los culpados.

Art. 2.º Este comisionado ha de intervenir en la rectificacion, que firmará el presidente y secretario de Ayuntamiento, y habrá de llevar por consiguiente facultades para revisar las relaciones domiciliarias del vecindario y las formadas por el Ayuntamiento.

Art. 3.º Ecsaminados y rectificados los padrones particulares de los pueblos, incluso el de la cabeza de partido, pasarán las comisiones á formar el correspondiente á todo él, á cuyo intento abrirán un cuaderno semejante al que sigue, cuyos huecos se han llenado para que sirva de modelo.

PROVINCIA DE

PARTIDO DE

Este partido comprende 51 poblaciones, cuyas pertenencias señoriales, numero de vecinos y de personas clasificadas, asi en el pueblo como en el campo, se manifiestan en el siguiente.

Primer resumen del vecindario.

PUEBLOS	Vecinos ó familias		Personas.	
	En la poblacion.	En el campo.	En la poblacion.	En el campo.
1 Ciudad realenga.	3,234	1,136	11,321	5,112
5 Villas idem.	1,890	1,176	7,488	4,754
4 Id. de señorío eclesiástico.	1,175	795	4,455	3,179
2 Id. de órdenes.	496	381	2,233	1,575
15 Lugares realengos.	1,327	974	5,306	4,531
5 Id. abadengos.	410	299	1,652	1,395
9 Id. de señorío secular.	738	525	2,975	2,513
4 aldeas realengas.	46	9	192	42
3 Id. de señorío secular.	43	12	176	51
3 Granjas id. eclesiástico.	"	19	"	95
—				
51 Poblaciones.				
—				
Sumas por habitaciones.	9,359	5,317	35,798	23,247
Total de vecinos y de personas.	14,676		95,045	

Para llenar con exactitud el modelo que precede tendrán presente las comisiones de partido la tabla primera del padron de sus pueblos, cuyos totales clasificados en la misma, reuniéndolos, darán los que corresponden al partido.

RESUMEN II

De los habitantes clasificados por edades, sexos y estados.

Art. 4.º Para este resumen se reunirán todas las tablas segundas, y se sacarán las sumas que dieren de sí los distintos períodos que abrazan, formando de todas ellas otra tabla semejante, en la cual se estamparán los totales.

Las circunstancias particulares de los que pasen de 100 años se espresarán individualmente por nota. (Se continuará.)

Santander 5 de Mayo.

El dia 4 entraron en esta Capital los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota que pasan á Francia á tomar baños minerales. Todas las Autoridades y corporaciones se presentaron á rendirles los debidos homenajes, los cuerpos de la guarnicion y Milicia nacional y Buques de la bahía nacionales y extranjeros les han hecho los honores correspondientes y la poblacion entera ha manifestado su júbilo y satisfaccion por la venida de tan augustas personas.

IMP. DE MARTINEZ.